

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 22 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1016
PALMIRA, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2021 - 00085 - 00

Teniendo en cuenta que vencieron los términos de traslado a la parte demandada, procede el Despacho de conformidad con el artículo 316 numeral 4° del CGP procederá a desistir de la demanda en contra de los señores JIMMY FERNANDO BORNACELLI CASTILLO y YEIMY SHIRLEY BONILLA MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14.466.355 y No. 31.572.312.

Igualmente se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el numeral 9° del artículo 365 del C.G.P, que a la letra dice: "(...)

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

En tal virtud, el Juzgado habrá de aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la parte actora y se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto no se causaron, y ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, como quiera como quiera que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento del demandado JULIAN ANDRES MAYOR CAICEDO en el respectivo Registro de Personas Emplazadas; sin que transcurrido el término señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso haya comparecido persona alguna, se procederá a la designación de Curador *Ad Litem* para la representación del mismo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento presentado por la parte demandante en este asunto a favor de los señores JIMMY FERNANDO BORNACELLI CASTILLO y YEIMY SHIRLEY BONILLA MUÑOZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

TERCERO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra de los señores JIMMY FERNANDO BORNACELLI CASTILLO y YEIMY SHIRLEY BONILLA MUÑOZ.

CUARTO: CONTINUAR la presente ejecución en contra del señor JULIAN ANDRES MAYOR CAICEDO.

QUINTO: DESIGNAR como curador Ad-litem del demandado JULIAN ANDRES MAYOR CAICEDO dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.664.276, para que se notifique de la providencia No. 223 del 13 de abril de 2021 mediante la cual se libro mandamiento de pago, junto con la presente determinación y subsiguientemente.

SEXTO: FÍJESE la suma de \$200.000,00, como gastos de curaduría, para el desempeño de sus funciones, sin que los mismos configuren honorarios, teniendo en cuenta que el cargo lo deberá desempeñar de forma gratuita conforme a los lenieamientos del artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEPTIMO: PREVENGASE al profesional en derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos. Exento de lo anterior, deberá aceptar de manera inmediata la designación por correo electrónico, para lo cual se le otorga el termino de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1249ceffb892da271e4dfd29206dfa7404b285006df7cacad227d0cb19c16187
Documento generado en 30/08/2022 06:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>